



TEXAS EDUCATION
FREEDOM ACCOUNTS

**INSTRUCCIONES PARA
EL FORMULARIO DE
CERTIFICACIÓN DE
DISCAPACIDAD**

ACTUALIZADO EL 4 DE FEBRERO DEL 2026





CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD

El programa de Cuentas de Libertad Educativa de Texas (TEFA por sus siglas en inglés), administrado por el Contralor de Cuentas Públicas de Texas, ofrece a las familias de Texas más opciones educativas: Los fondos de estas cuentas se pueden utilizar para la matrícula de escuelas privadas, gastos educativos para estudiantes educados en casa, tutorías, ciertas terapias educativas, programas de formación profesional y técnica, y otros gastos relacionados con la educación.

Si las solicitudes superan los fondos disponibles, los solicitantes elegibles se priorizan en función de, entre otros factores, si el solicitante es un niño con discapacidad.

Según la Sección 16.403(b)(5)(A) del Título 34 del Código Administrativo de Texas, para que un niño sea considerado un niño con discapacidad a efectos de priorización, los padres deben presentar prueba de elegibilidad para participar en el programa de educación especial de un distrito escolar, cumpliendo con los criterios de al menos una de las 14 discapacidades enumeradas en la Sección 89.1040 del Título 19 del Código Administrativo de Texas.

La prueba aceptable incluye **una** de las siguientes:

- Un programa de educación individualizado (IEP por sus siglas en inglés) emitido por un distrito escolar de Texas o una escuela chárter de matrícula abierta, o la autorización para verificar con la Agencia de Educación de Texas (TEA por sus siglas en inglés) que se ha emitido un IEP para el estudiante.
- Una evaluación individual completa e inicial del niño realizada por un distrito escolar de Texas.
- Un IEP creado para el niño por un distrito escolar de otro estado y verificado por dicho estado o distrito escolar, si el niño se muda a Texas desde otro estado.
- El formulario de certificación de discapacidad del Contralor, firmado por uno o más profesionales calificados para certificar que el niño cumple con la definición de discapacidad correspondiente.

Los padres deben presentar solo uno de los cuatro tipos de comprobantes aceptables mencionados anteriormente y deben adjuntar dicho comprobante a su solicitud en línea.

El Formulario de Certificación de Discapacidad se utiliza únicamente para determinar la prioridad de admisión del niño en el programa TEFA. Este formulario no se utilizará para establecer la cantidad de fondos TEFA disponibles para el niño, para elaborar IEP del niño ni para ningún otro propósito.

Padres, si su niño tiene un IEP vigente registrado con TEA, no necesitan presentar el

Formulario de Certificación de Discapacidad ni ninguno de los demás documentos mencionados anteriormente para que su niño tenga prioridad o sea elegible para la financiación adicional. La solicitud de TEFA le pedirá que proporcione el número de IEP de su niño para que pueda compararse con los datos proporcionados por TEA. Si el IEP de su niño no está incluido en los datos de TEA, el personal de TEFA se comunicará con TEA para determinar si los datos deberían haberse incluido. Si TEA determina que el IEP de un niño no está vigente, se contactará a los padres para que proporcionen una copia del IEP a efectos de priorización.



INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD

A menos que se especifique lo contrario, solo los profesionales cualificados para certificar que un niño cumple los criterios de elegibilidad para una discapacidad específica pueden completar el Formulario de Certificación de Discapacidad. Cualquier profesional cualificado puede certificar la discapacidad, excepto cuando se especifique que la certificación debe ser realizada por un tipo de profesional en particular. Si una discapacidad requiere la certificación de varios profesionales cualificados, se debe presentar un único formulario, firmado por todos los profesionales requeridos.

Los profesionales cualificados deben seguir estos pasos:

- Introducir la información del niño, incluyendo su nombre, dirección, número de teléfono y fecha de nacimiento.
- Marcar la casilla correspondiente a cada discapacidad que certifiquen.*
- Si una discapacidad requiere la certificación de varios profesionales, según se indica en el formulario, cada uno debe firmar con sus iniciales en el espacio correspondiente a su especialidad y firmar donde se indica.
- Introducir sus nombres, direcciones de trabajo, números de teléfono del trabajo y, si corresponde, el tipo de licencia profesional, el número de licencia profesional y el estado o la autoridad que la emitió.
- Firme el formulario según las instrucciones.
 - Certifique únicamente la discapacidad para la que esté cualificado.
 - Al firmar el formulario, el profesional certifica que el niño cumple con todos los criterios descritos en estas instrucciones para la discapacidad seleccionada y que, debido a dicha discapacidad, el niño necesita educación especial o servicios relacionados para beneficiarse de la educación.

***No es necesario certificar más de una discapacidad para establecer la prioridad del niño para la admisión.**

Si tiene alguna pregunta sobre estas instrucciones o sobre el Formulario de Certificación de Discapacidad, envíe un correo electrónico a DisabilityForm.TEFA@cpa.texas.gov.



CRITERIOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES

Según lo define la Sección 29.351(3) del Código de Educación de Texas, un “niño con discapacidad” es aquel que es elegible para participar en el programa de educación especial de un distrito escolar porque cumple con los criterios de una o más de las condiciones enumeradas en las secciones 1 a 14 a continuación, y, debido a la discapacidad, necesita educación especial o servicios relacionados para beneficiarse de la educación.

1. AUTISMO

El autismo es una discapacidad del desarrollo que afecta significativamente la comunicación verbal y no verbal y la interacción social, generalmente evidente antes de los 3 años, que repercute negativamente en el rendimiento educativo del niño. Otras características a menudo asociadas con el autismo son la participación en actividades repetitivas y movimientos estereotipados, la resistencia al cambio ambiental o a los cambios en las rutinas diarias, y respuestas inusuales a las experiencias sensoriales.

Un niño que manifiesta las características del autismo después de los 3 años podría ser diagnosticado con autismo si se cumplen estos criterios. Para determinar si un niño cumple los criterios de autismo, no es necesario que cumpla los requisitos para un diagnóstico médico o psicológico de autismo.

La ausencia de las “otras características que a menudo se asocian con el autismo” mencionadas anteriormente no excluye que un niño cumpla los requisitos para ser considerado un niño con autismo.

El autismo no se aplica si el rendimiento educativo de un niño se ve afectado negativamente principalmente debido a que el niño presenta un trastorno emocional, según se define en la sección 4 a continuación.

2. SORDOCEGUERA

La sordoceguera se refiere a deficiencias auditivas y visuales concomitantes, cuya combinación causa necesidades de comunicación y de desarrollo y educativas tan graves que no pueden ser atendidas en programas de educación especial exclusivamente para niños sordos o ciegos, y que afectan negativamente su rendimiento académico. Un niño con sordoceguera es aquel que, según las evaluaciones especificadas en las secciones 3 y 12 a continuación, cumple con los siguientes criterios de elegibilidad:

- un niño sordo o con dificultades auditivas, especificado en la sección 3 a continuación, y con una discapacidad visual, especificada en la sección 12 a continuación;
- un niño con discapacidad visual y presunta pérdida auditiva que no se puede demostrar de forma concluyente, pero un logopeda, un logopeda certificado o un logopeda colegiado indica que no habla a una edad en la que normalmente se esperaría hablar;
- presenta pérdidas auditivas y visuales documentadas que, si se consideran individualmente, podrían no cumplir con los requisitos para un niño sordo, con dificultades auditivas o con discapacidad visual, pero la combinación de dichas pérdidas afecta negativamente su rendimiento educativo; o
- tiene un diagnóstico médico documentado de una afección médica progresiva que resultará en pérdidas auditivas y visuales concomitantes que, sin la prestación de servicios de educación especial, afectarán negativamente su rendimiento educativo.

3. SORDO O CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

Un niño sordo o con discapacidad auditiva es aquel que tiene una discapacidad auditiva tan grave que se ve afectado para procesar información lingüística mediante audición, con o sin amplificación, que afecta negativamente al rendimiento educativo del niño o, ya sea permanente o fluctuante, afecta negativamente al rendimiento educativo del niño.

La determinación de la elegibilidad de un niño basada en ser sordo o con discapacidad auditiva debe incluir una evaluación audiológica realizada por un audiólogo titulado, una evaluación de la comunicación y una evaluación de las implicaciones de la pérdida auditiva para la audición del niño en diversas circunstancias, con o sin tecnología de asistencia recomendada.

Un niño menor de 3 años de edad cumple con los si el registro del niño indica que el niño está experimentando un retraso en el desarrollo debido a una pérdida o impedimento auditivo, o el niño tiene una condición física o mental que tiene una alta probabilidad de resultar en un retraso en el desarrollo y un impedimento sensorial e incluye condiciones tales como anomalías cromosómicas, trastornos genéticos o congénitos, impedimentos sensoriales, errores congénitos del metabolismo, trastornos que reflejan alteraciones del desarrollo del sistema nervioso, infecciones congénitas, trastornos graves del apego y trastornos secundarios a la exposición a sustancias tóxicas, incluido el síndrome de alcoholismo fetal. Un retraso en el desarrollo es un retraso medido mediante instrumentos y procedimientos de diagnóstico apropiados, en una o más de las siguientes áreas: desarrollo cognitivo; desarrollo físico, incluida la visión y audición; desarrollo de la comunicación; desarrollo social o emocional; o desarrollo adaptativo.

4. DISCAPACIDAD EMOCIONAL

Un niño con discapacidad emocional presenta un trastorno emocional que presenta una o más de las siguientes características durante un período prolongado y en un grado considerable que afecta negativamente su rendimiento académico:

- incapacidad para aprender que no puede explicarse por factores intelectuales, sensoriales o de salud;

- incapacidad para establecer o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con sus compañeros y maestros;
- comportamientos o sentimientos inapropiados en circunstancias normales;
- un estado de ánimo generalizado de tristeza o depresión; o
- una tendencia a desarrollar síntomas físicos o temores asociados con problemas personales o escolares.

El trastorno emocional incluye la esquizofrenia. El término no se aplica a niños socialmente inadaptados, a menos que se determine que padecen un trastorno emocional descrito en esta sección.

5. DISCAPACIDAD INTELECTUAL

La discapacidad intelectual significa un funcionamiento intelectual general significativamente inferior a la media, que existe simultáneamente con déficits en el comportamiento adaptativo y se manifiesta durante el periodo de desarrollo, lo que afecta negativamente al rendimiento educativo del niño. Un niño con discapacidad intelectual:

- presenta un funcionamiento intelectual significativamente inferior al promedio, medido mediante una prueba estandarizada de capacidad cognitiva administrada individualmente, en la que la puntuación general de la prueba es al menos dos desviaciones estándar por debajo de la media, considerando el error estándar de medición de la prueba; y
- presenta simultáneamente déficits en al menos dos de las siguientes áreas de la conducta adaptativa: comunicación, autocuidado, vida en el hogar, habilidades sociales/interpersonales, uso de recursos comunitarios, autodirección, habilidades académicas funcionales, trabajo, ocio, salud y seguridad.

6. DISCAPACIDADES MÚLTIPLES

Un niño con discapacidades múltiples presenta deficiencias concomitantes (como discapacidad intelectual-ceguera o discapacidad intelectual-discapacidad ortopédica), cuya combinación causa necesidades educativas tan graves que no puede ser incluido en programas de educación especial únicamente para una de las deficiencias, lo que afecta negativamente su rendimiento académico. El término "discapacidades múltiples" no incluye la sordoceguera.

Un niño con discapacidades múltiples presenta una combinación de discapacidades que se prevé que persistan indefinidamente y que afectan gravemente su rendimiento en dos o más de las siguientes áreas: habilidades psicomotoras; habilidades de autocuidado; comunicación; desarrollo socioemocional; o cognición. Los niños que presentan más de una discapacidad, pero que no cumplen los demás criterios descritos en esta sección, no deben clasificarse como niños con discapacidades múltiples.

7. DISCAPACIDAD ORTOPÉDICA

Una discapacidad ortopédica se refiere a una discapacidad ortopédica grave que afecta negativamente el rendimiento académico del niño. El término incluye discapacidades causadas por una anomalía congénita, discapacidades causadas por enfermedades (p. ej., poliomielitis, tuberculosis ósea) y discapacidades por otras causas (p. ej., parálisis cerebral, amputaciones y fracturas o quemaduras que causan contracturas). La elegibilidad de un niño basada en una discapacidad ortopédica debe incluir un diagnóstico médico emitido por un médico colegiado.

8. OTRO IMPEDIMENTO DE SALUD

Otro impedimento de salud significa tener fuerza, vitalidad o estado de alerta limitados, incluyendo un estado de alerta aumentado a los estímulos ambientales, que resulta en un estado de alerta limitado en el entorno educativo debido a problemas de salud crónicos o agudos como asma, trastorno por déficit de atención o trastorno por déficit de atención con hiperactividad, diabetes, epilepsia, una condición cardíaca, hemofilia, envenenamiento por plomo, leucemia, nefritis, fiebre reumática, anemia de células falciformes o síndrome de Tourette, que afecta negativamente el desempeño educativo de un niño.

La elegibilidad de un niño basada en otro impedimento de salud debe incluir la confirmación del problema de salud crónico o agudo del niño proporcionada por un médico autorizado, un asistente médico o una enfermera registrada de práctica avanzada con autoridad delegada bajo el Capítulo 157 del Código de Ocupaciones de Texas.

9. DISCAPACIDAD DE APRENDIZAJE ESPECÍFICA

Discapacidad de aprendizaje específica significa un trastorno en uno o más de los procesos psicológicos básicos implicados en la comprensión o uso del lenguaje, hablado o escrito, que afecta negativamente al rendimiento educativo del niño y puede manifestarse en la capacidad imperfecta de escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o realizar cálculos matemáticos, incluyendo condiciones como discapacidades perceptivas, lesiones cerebrales, disfunción cerebral mínima, dislexia y afasia del desarrollo. La discapacidad de aprendizaje específica no incluye problemas de aprendizaje que sean principalmente el resultado de discapacidades visuales, auditivas o motoras; discapacidad intelectual; discapacidad emocional; o desventajas ambientales, culturales o económicas.

Se indica una discapacidad de aprendizaje específica cuando un niño presenta una de las siguientes condiciones:

- Se ha determinado mediante herramientas y estrategias de evaluación que cumple con los criterios de una discapacidad de aprendizaje específica, de acuerdo con los factores aplicables descritos en el Título 34 del Código de Regulaciones Federales (CFR por sus siglas en inglés), Secciones 300.307-300.311.
- Cuando se le proporcionan experiencias de aprendizaje e instrucción apropiadas para

su edad o para los estándares estatales de su grado, según lo indique su desempeño en diversas medidas, como exámenes presenciales, promedio de calificaciones a lo largo del tiempo (p. ej., seis semanas o semestre), desempeño repetido en medidas de monitoreo del progreso, pruebas basadas en normas o criterios, y evaluaciones estatales, no logra el rendimiento adecuado para su edad ni cumple con los estándares estatales de su grado en una o más de las siguientes áreas: expresión oral; comprensión auditiva; expresión escrita, que puede incluir disgrafía; habilidades básicas de lectura, que pueden incluir dislexia; fluidez lectora, que puede incluir dislexia; comprensión lectora; cálculo matemático; o resolución de problemas matemáticos.

- Cumple uno de los siguientes criterios:
 - no progresa lo suficiente para cumplir con los estándares de edad o de nivel de grado aprobados por el estado en una o más de las áreas identificadas en (b)(i)-(viii) de esta sección cuando se utiliza un proceso basado en la respuesta del niño a una intervención científica basada en la investigación; o
 - exhibe un patrón de fortalezas y debilidades en el desempeño, logro o ambos en relación con la edad, los estándares de nivel de grado aprobados por el estado o el desarrollo intelectual que se determina que es relevante para la identificación de una discapacidad de aprendizaje específica, utilizando evaluaciones apropiadas, de conformidad con las disposiciones aplicables de las Secciones 300.304 y 300.305 del Título 34 del CFR; y
 - no cumple con los resultados de los dos primeros criterios principalmente como resultado de una discapacidad visual, auditiva o motora; una discapacidad intelectual; una discapacidad emocional; factores culturales; desventaja ambiental o económica; o ser bilingüe emergente.

La presencia de una variación significativa entre áreas específicas de la función cognitiva o entre áreas específicas de la función cognitiva y el rendimiento académico no es necesaria para determinar si un niño tiene una discapacidad de aprendizaje significativa.

Para garantizar que el bajo rendimiento de un niño con sospecha de tener una discapacidad de aprendizaje específica no se base en una falta de instrucción adecuada en lectura o matemáticas, se debe considerar lo siguiente:

- Datos que demuestren que el niño recibió instrucción apropiada en lectura y/o matemáticas dentro de entornos de educación general impartidos por personal calificado.
- Documentación basada en datos de evaluaciones repetidas de logros a intervalos razonables, que reflejen una evaluación formal del progreso del niño durante la instrucción, la cual debe proporcionarse a los padres del niño.
 - La documentación basada en datos de evaluaciones repetidas puede incluir, entre otros, resultados e informes de seguimiento del progreso de la intervención, pruebas presenciales sobre el currículo del grado u otras evaluaciones administradas regularmente. Los intervalos se consideran razonables si son coherentes con los requisitos de evaluación del programa educativo específico del niño.

Se debe observar al estudiante en su entorno de aprendizaje, incluyendo el aula de educación general, para documentar su desempeño académico y comportamiento en las áreas de dificultad. Para determinar si un niño tiene una discapacidad de aprendizaje específica, se debe considerar la información obtenida de una observación en la instrucción regular en el aula y el monitoreo de su desempeño, realizada antes de su derivación para una evaluación, o bien, la información obtenida de una observación de su desempeño académico en el aula de educación general después de su derivación para una evaluación. En el caso de un niño menor de edad escolar o que no asiste a la escuela, se le debe observar en un entorno apropiado para un estudiante de esa edad.

La determinación de si un niño sospechoso de tener una discapacidad de aprendizaje específica es un "niño con una discapacidad" debe ser realizada por al menos una persona calificada para realizar exámenes de diagnóstico individuales de niños, que puede o no tener una licencia profesional, como un especialista autorizado en psicología escolar/ psicólogo escolar, un diagnóstico educativo, un patólogo del habla y el lenguaje o un maestro de lectura correctiva, y uno de los siguientes:

- el maestro de educación general del niño;
- si el niño no tiene un maestro de educación general, un maestro de aula de educación general calificado para enseñar a un niño de su edad; o
- para un niño menor de edad escolar, una persona calificada por TEA para enseñar a un niño de esa edad.

10. DEFICIENCIA DEL HABLA

La deficiencia del habla significa un trastorno de la comunicación, como tartamudez, alteración de la articulación, un deterioro del lenguaje o un deterioro de la voz que afecta negativamente el rendimiento educativo de un niño.

La evaluación para determinar la elegibilidad basada en una deficiencia del habla debe incluir un terapeuta del habla y audición certificado, un terapeuta del habla y lenguaje certificado o un patólogo del habla y el lenguaje autorizado.

11. LESIÓN CEREBRAL TRAUMÁTICA

Una lesión cerebral traumática se refiere a una lesión cerebral adquirida causada por una fuerza física externa, que resulta en una discapacidad funcional total o parcial, un deterioro psicosocial o ambos, que afecta negativamente el rendimiento educativo del niño. Se considera lesión cerebral traumática a las lesiones en la cabeza, abiertas o cerradas, que resultan en deficiencias en una o más áreas, como la cognición, el lenguaje, la memoria, la atención, el razonamiento, el pensamiento abstracto, el juicio, la resolución de problemas, las habilidades sensoriales, perceptivas y motoras; el comportamiento psicosocial; las funciones físicas; el procesamiento de la información; y el habla. La lesión cerebral traumática no se aplica a lesiones cerebrales congénitas o degenerativas, ni a lesiones cerebrales inducidas por traumatismo al nacer. La elegibilidad de un niño por una lesión cerebral traumática debe incluir un diagnóstico médico realizado por un médico titulado.

12. DISCAPACIDAD VISUAL

La discapacidad visual se refiere a una deficiencia visual que, incluso con corrección, afecta negativamente el rendimiento académico del niño. El término incluye tanto la visión parcial como la ceguera. La determinación de la elegibilidad de un niño con base en la discapacidad visual debe incluir los siguientes pasos:

- una evaluación de la pérdida visual y de la agudeza visual corregida, a distancia y de cerca, en cada ojo, realizada por un oftalmólogo o un optometrista titulado;
- una evaluación funcional de la visión realizada por un maestro certificado para estudiantes con discapacidad visual o un especialista certificado en orientación y movilidad, que incluya la realización de tareas en diversos entornos que requieran el uso de la visión de cerca y de lejos;
- una evaluación de los medios de aprendizaje realizada por un maestro certificado para estudiantes con discapacidad visual; y
- una evaluación de orientación y movilidad realizada por un especialista certificado en orientación y movilidad (esta evaluación debe realizarse en una variedad de condiciones de iluminación y en una variedad de entornos, incluido el hogar, la escuela y la comunidad del niño, y en entornos desconocidos para el niño).

Un niño menor de 3 años cumple los criterios de discapacidad visual si su historial clínico indica que presenta un retraso en el desarrollo debido a pérdida o deterioro de la visión, o si padece una afección física o mental con alta probabilidad de provocar un retraso en el desarrollo y una discapacidad sensorial, incluyendo anomalías cromosómicas, trastornos genéticos o congénitos, deficiencias sensoriales, errores innatos del metabolismo, trastornos que reflejan alteraciones del desarrollo del sistema nervioso, infecciones congénitas, trastornos graves del apego y trastornos secundarios a la exposición a sustancias tóxicas, incluido el síndrome de alcoholismo fetal.

Un retraso en el desarrollo es un retraso medido mediante instrumentos y procedimientos de diagnóstico apropiados en una o más de las siguientes áreas: desarrollo cognitivo; desarrollo físico, incluyendo la visión y la audición; desarrollo de la comunicación; desarrollo social o emocional; o desarrollo adaptativo.

13. RETRASO DEL DESARROLLO

Un niño con retraso en el desarrollo es aquel de entre 3 y 9 años que ha sido evaluado para al menos una de las categorías de discapacidad enumeradas en las secciones 1 a 12 anteriores, lo cual afecta negativamente su rendimiento educativo. Los datos de la evaluación indican la necesidad de educación especial y servicios relacionados, y muestran evidencia, pero no confirman claramente, la presencia de la discapacidad o discapacidades sospechadas debido a su corta edad. En estos casos, los datos pueden respaldar la identificación de un retraso en el desarrollo en una o más de las siguientes áreas: desarrollo físico, desarrollo cognitivo, desarrollo comunicativo, desarrollo socioemocional o desarrollo adaptativo.

Para utilizar esta categoría de elegibilidad, deben converger múltiples fuentes de datos para indicar que el niño tiene un retraso en el desarrollo descrito por uno de los siguientes:

- el desempeño en medidas apropiadas referenciadas a normas, incluidas las medidas de desarrollo, indican que el niño está al menos dos desviaciones estándar por debajo de la media o en el segundo percentil de desempeño, al considerar el error estándar de medición (SEM por sus siglas en inglés), en un área de desarrollo como se enumera en esta sección, junto con evidencia convergente adicional, como entrevistas y datos de observación, que respaldan el retraso en esa área;
- el desempeño en medidas apropiadas basadas en normas, incluidas las medidas de desarrollo, indica que el niño está al menos 1.5 desviaciones estándar por debajo de la media o en el séptimo percentil de desempeño, al considerar el SEM, en al menos dos áreas de desarrollo enumeradas en esta sección, junto con evidencia convergente adicional, como entrevistas y datos de observación, que respaldan los retrasos en esas áreas; o
- un conjunto de evidencia proveniente de múltiples fuentes directas e indirectas, como evaluaciones basadas en el juego, información de los padres del niño, entrevistas, observaciones, muestras de trabajo, listas de verificación y otras medidas informales y formales de desarrollo, que documentan claramente un historial y un patrón de desarrollo atípico que impide significativamente el desempeño y el progreso del niño en diferentes entornos, en comparación con las expectativas apropiadas para su edad y los hitos del desarrollo en una o más áreas de desarrollo enumeradas en esta sección.

14. PRIMERA INFANCIA NO CATEGÓRICA

Un niño entre 3 y 5 años que es evaluado por tener una discapacidad intelectual, una discapacidad emocional, una discapacidad de aprendizaje específica o autismo que afecta negativamente su desempeño educativo puede ser descrito como la primera infancia no categórica.

La categoría de elegibilidad no categórica ya no podrá utilizarse a partir del año escolar 2025-26. Cualquier niño elegible que comience el año escolar 2025-26 ya identificado como no categórico podrá mantener esta categoría de elegibilidad, si el Comité de Admisión, Revisión y Salida lo considera apropiado, hasta la reevaluación requerida antes de que cumpla 6 años.

Un niño solo puede ser certificado como no categórico en la primera infancia en el formulario si:

- el niño tiene menos de 6 años; y
- se determinó previamente que el niño cumplía los criterios no categóricos de la primera infancia cuando tenía entre 3 y 5 años.

Para más información sobre el programa TEFA, visite EducationFreedom.Texas.Gov o contáctenos en DisabilityForm.TEFA@cpa.texas.gov.